



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

CANTABRIA

# Boletín Oficial de Cantabria

Año

Lunes, 30 de mayo de 1994. — Número 106

Página 2.449

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de edificio social y albergue para centro hípico en San Salvador (Medio Cudeyo), nave en Molleda (Val de San Vicente) y vivienda unifamiliar en Puente San Miguel (Reocín) ..... 2.450

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Ministerio de Industria y Energía.— Expedientes alta tensión números 110/93, 108/93, 2/94, 14/94, 23/94, 27/94 y 30/94 . 2.450  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Convenios colectivos de la empresa «Bareyo y Domínguez, Sociedad Limitada» y del Sector de Obradores y Despachos de Confeitería, Pastelería, Repostería y Bollería Artesanos ..... 2.452

#### 3. Subastas y concursos

- Agencia Estatal de Administración Tributaria.— Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de bienes inmuebles ..... 2.457

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- Piélagos.— Convocatoria para nombramiento de juez de Paz ..... 2.459

#### 2. Subastas y concursos

- Santander.— Aprobación de proyecto de instalaciones para el palacio de La Magdalena ..... 2.459

#### 3. Economía y presupuestos

- Saro.— Exposición al público del presupuesto general y plantilla de personal para 1994 ..... 2.459  
Voto.— Exposición al público del presupuesto general para 1994 ..... 2.459  
Riotuerto.— Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número uno de 1994 ..... 2.459  
Santa María de Cayón, Villafufre, Voto y San Roque de Riomiera.— Exposición al público del padrón del impuesto sobre bienes de naturaleza rústica para 1994 ..... 2.460  
Liérganes, Ruente, Santa María de Cayón, San Roque de Riomiera, Los Corrales de Buelna y Voto.— Exposición al público de la matrícula del impuesto sobre actividades económicas ..... 2.460  
Santander.— Edictos de notificaciones de diligencias de embargo ..... 2.461

#### 4. Otros anuncios

- Santander.— Licencias para apertura de garajes ..... 2.463  
Ruiloba.— Aprobación definitiva de estudio de detalle de la UA-1 ..... 2.463  
Piélagos.— Aprobación inicial de las bases para otorgar ayudas al estudio ..... 2.463  
Cartes.— Licencia para apertura de un local para la actividad de bar ..... 2.463  
Castro Urdiales.— Licencia para apertura de un local destinado a cafetería ..... 2.463

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Expediente número 523/93 ..... 2.464

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.— Actos administrativos impugnados ..... 2.466  
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 52/94, 854/93, 249/93, 281/93, 107/94, 945/93, 936/93, 114/94, 1.407/93, 119/94, 120/94, 22/94, 819/93, 113/94 y 952/93 ..... 2.466  
Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander.— Expedientes números 750/93 y 463/93 ..... 2.471  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.— Expediente número 224/91 ..... 2.472

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Juan Manuel González-Torre Fernández, para la construcción de edificio social y albergue para centro hípico en suelo no urbanizable de San Salvador (Medio Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.<sup>a</sup> planta).

Santander, 3 de mayo de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/57265

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Manuel Ruiz Sánchez, para la construcción de nave en suelo no urbanizable de Molleda (Val de San Vicente).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.<sup>a</sup> planta).

Santander, 27 de abril de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/53603

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Fernando Lalaguna García, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Puente San Miguel (Reocín).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.<sup>a</sup> planta).

Santander, 11 de mayo de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/61240

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

##### Dirección Provincial en Cantabria

*Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 110/93.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 14 metros.

Origen: Derivación de El Bosque-Riaño.

Final: C. T. I. La Sierra.

Centro de transformación:

Denominación: La Sierra.

Potencia: 50 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación:  $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$ .

Situación: Hoznayo, municipio de Entrambasaguas.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 21 de marzo de 1994.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

94/38770

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

##### Dirección Provincial en Cantabria

*Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 108/93.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 25 metros.

Origen: Derivación de la Renedo-Salcedo.

Final: C. T. I. Los Puentes.

Centro de transformación:

Denominación: Los Puentes.

Potencia: 160 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación:  $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$ .

Situación: Vioño, municipio de Piélagos.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 17 de marzo de 1994.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

94/37383

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

### Dirección Provincial en Cantabria

*Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 2/94.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 234 metros.

Origen: Torre metálica línea Escobedo-Mogro.

Final: C. T. Mogro.

Situación: Término municipal de Miengo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 20 de abril de 1994.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

94/53062

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

### Dirección Provincial en Cantabria

*Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a infor-

mación pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 14/94.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Carranteja, municipio de Reocín.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a unas naves propiedad de Arogusa.

Características principales:

Centro de transformación:

Denominación: Las Fuentonas.

Potencia: 50 KVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación:  $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$ .

Presupuesto: 491.100 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 4 de marzo de 1994.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

94/30444

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

### Dirección Provincial en Cantabria

*Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 23/94.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Liérganes.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a veintidós viviendas y bajos comerciales de «Cohirama, S. L.», así como mejorar el servicio en la zona.

Características principales: Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 163 metros.

Origen: Empalme con línea aérea.

Final: C. T. C. La Costera.

Línea eléctrica aérea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 146 metros.

Origen: Derivación C. T. I. La Cuesta.

Final: C. T. C. La Costera.

Centro de transformación:

Denominación: La Costera.

Potencia: 250 kVA.

Tipo: Celdas prefabricadas.

Relación de transformación:  $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$ .

Presupuesto: 2.907.018 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 22 de marzo de 1994.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

94/39962

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

### Dirección Provincial en Cantabria

#### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 27/94.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Ambrosero, municipio de Bárcena de Cicero.

Finalidad de la instalación: Modificar la línea aérea a 12/20 kV al C. T. I. Escuelas, con motivo de la realización de la autovía del Cantábrico, entre los apoyos 3 y 4 y 4 y 5.

Características principales: Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: La existente.

Origen: Subestación Treto.

Final: Apoyo número 5 C. T. Escuelas.

Presupuesto: 506.009 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 31 de marzo de 1994.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

94/43342

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

### Dirección Provincial en Cantabria

#### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 30/94.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: El Turujal, término municipal de Cabezón de la Sal.

Finalidad de la instalación: Modificar la actual línea eléctrica de media tensión.

Características principales:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 1.244 metros.

Origen: Valdáliga-Cabezón.

Final: Apoyo número 8 de la derivación a C. T. I.

El Jaro.

Centro de transformación:

Denominación: El Jaro.

Potencia: 100 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación:  $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$ .

Presupuesto: 3.315.517 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 18 de abril de 1994.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

94/53024

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial en Cantabria

#### *Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Barrero y Domínguez, S. L.»*

#### ART. 1º - ÁMBITO FUNCIONAL:

Los preceptos de este Convenio Colectivo regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la empresa BARRERO y DOMINGUEZ, S.L., con sede en El Astillero, (Cantabria).

El presente Convenio Colectivo obliga y vincula a sus firmantes y partes representadas.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas haciendo omisión del resto, sino que, a todos los efectos, ha de ser aplicado y observado en su integridad.

#### ART. 2º - ÁMBITO PERSONAL.

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa BARRERO y DOMINGUEZ S.L., cualesquiera las categorías que ostenten y funciones que realicen, con la sola exclusión de altos cargos u otro personal directivo que pacte acuerdos privados con el empresario.

#### ART. 3º - ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio será de aplicación para el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### ART. 4º - ÁMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio tiene una vigencia de UN AÑO, entrando en vigor el 1-1-1993 y finalizando el 31-12-1993.

#### ART. 5º - DENUNCIA.

Este Convenio se considerará denunciado, por ambas partes, en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

La representación de los trabajadores hará entrega a la otra parte de la plataforma proyectada para el posterior Convenio durante el transcurso del mes de Diciembre de 1.993 y de forma simultánea, se fijará la fecha de inicio de las negociaciones.

#### **ART. 6° -CONDICIONES PARTICULARES MAS BENEFICIOSAS.**

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimada en su conjunto y computo anual, resulten mas beneficiosas que las contempladas en el presente Convenio, se respetaran y mantendrán estrictamente "AD PERSONAN".

#### **ART. 7° - RETRIBUCIONES.**

Las retribuciones pactadas para el año 1.993 y que afectan al personal englobado dentro del presente Convenio, suponen un incremento del ( 3,25%), sobre las retribuciones del año precedente, tomando como referencia la TOTAL.

Las nuevas tablas en vigor durante todo el año 1.993, se incorporan como anexo (num. 1), al texto de este Convenio.

#### **ART. 8° - UNIDAD RETRIBUTIVA.**

Por las características propias é inherentes a las actividades de la empresa, queda establecido que las retribuciones han sido tomadas en base a la unidad hora trabajo efectivo, para lo cual, en su estimación económica, se han considerado y tenido en cuenta las partes proporcionales correspondientes a los Domingos, Sábados y Festivos.

#### **ART. 9° . ANTIGÜEDAD.**

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% del salario base/hora de la categoría en la que cada trabajador este clasificado.

Los aumentos periódicos por años de antigüedad comenzará a devengarse a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en la que se cumpla el quinquenio.

#### **ART. 10 -GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.**

Quedan establecidas dos gratificaciones, una en Julio y la otra en Navidad, que se abonaran en base a los importes reflejados en las tablas del anexo núm. 1 de este Convenio, con el incremento, en su caso, del % de antigüedad que a cada trabajador le corresponde y su pago se hará efectivo, como máximo, los días 15 de Julio y 20 de Diciembre, respectivamente.

Estas gratificaciones serán retribuidas en proporción al tiempo trabajado en la empresa, prorrateándose, cada una de ellas por semestres naturales del año que se otorguen.

Los periodos de I.L.T. derivados de Accidente Laboral se computaran como tiempo trabajado a los efectos de la percepción de las gratificaciones extraordinarias contempladas en este artículo.

#### **ART. 11° -PRIMA DE ABSENTISMO.**

Con el objeto de incentivar la colaboración de los trabajadores en la reducción del absentismo y propiciar de tal forma un incremento de la productividad, en el caso de que el absentismo general en la empresa no supere el 4%, queda establecida una prima especial en la cuantía que se refleja en el anexo núm. 1 de este Convenio. El importe total que se cita, será abonado en dos plazos, el primero en fecha 30 de Abril y, segundo en fecha 31 de Octubre, y será de forma proporcional al tiempo de trabajo en la empresa.

#### **ART. 12° -COMPLEMENTO I.L.T.**

En los casos de I.L.T. derivada de Accidente Laboral, la empresa abonará un complemento que garantice la diferencia entre la prestación que corre a cargo de la Entidad que cubre tal contingencia y el 100% de las retribuciones brutas ordinarias a que tiene derecho el trabajador.

Durante el tiempo que cada trabajador permanezca en situación de I.L.T., estará disponible y se prestará a pasar los reconocimientos médicos que la empresa disponga, sin que ello comporte ningún tipo de gasto para el lesionado.

#### **ART. 13° -TRABAJO NOCTURNO.**

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las 22 horas y las 06 horas.

Todos los trabajadores que presten servicio dentro del horario indicado tendrán derecho a percibir un plus de Nocturnidad, que consistirá en el 25 % sobre el salario/hora reflejado en las tablas del anexo núm 1 de este Convenio, durante las horas en que permanezcan trabajando en el mencionado periodo nocturno.

#### **ART. 14° -COMPLEMENTOS POR TRABAJOS TÓXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS.**

Los trabajadores que presten sus servicios en puestos de trabajo excepcionalmente penoso, tóxicos y peligrosos, percibirán un complemento del 20 % si se da una de las tres circunstancias, del 25 % si se dan dos de las tres circunstancias, y del 30 % si se dan las tres conjuntamente.

Este complemento se calculará sobre el salario base establecido por hora en el presente Convenio, para la categoría de oficial de 1°.

Este complemento se reducirá la mitad si se realiza el trabajo excepcionalmente peligroso, penoso o tóxico, durante el periodo superior a 60 minutos por día sin exceder de media jornada.

Por mutuo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité o Delegados de Personal, se podrá sustituir el abono de los complementos a que se refiere el párrafo anterior por las siguientes condiciones:

- Cuando se da una de las tres causas, reducción de la jornada semanal en 4 horas.
- Cuando se den dos de las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas y abono del 5 % sobre el salario base del Oficial de 1°.
- Cuando se den conjuntamente las tres causas, reducción de la jornada semanal en 4 horas y abono del 10 % sobre el salario base del Oficial de 1°.

#### **ART. 15° -HORAS EXTRAORDINARIAS.**

Solo se realizaran las horas extraordinarias que vengan exigidas por las necesidades de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de perdidas de materias primas, pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa.

La retribución de las horas extraordinarias será conforme a los importes reflejados en la tabla de retribuciones que contiene el anexo núm. 1 de este Convenio.

#### **ART. 16° -JORNADA LABORAL.**

Se pacta una jornada de 1.792 horas de trabajo efectivo para la vigencia del presente Convenio.

Los trabajadores que presten sus servicios en régimen de jornada continuada (turnos), dispondrán de una pausa de 15 minutos de descanso a la mitad de la jornada, sin que este tiempo de pausa sea considerada como trabajo efectivo.

Se confeccionará un calendario anual de orientación y base para la distribución de la jornada, así como el horario de trabajo diario teniendo en cuenta que han de considerarse como días laborables los comprendidos entre los Lunes y Viernes, ambos inclusive.

#### **ART. 17° - VACACIONES.**

Todos los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de una vacación anual de TREINTA días, de los cuales al menos 21 será laborables.

La retribución de las vacaciones será la cuantía que para cada categoría se fija en la tabla de retribuciones que contiene el anexo núm. 1 de este Convenio, a la que deberá añadirse, en su caso, lo correspondiente al capítulo de antigüedad.

El personal que por no llevar un año en la empresa aún no tenga el derecho al disfrute de vacaciones, dispondrá de un periodo proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año inmediatamente anterior, no podrán ser utilizadas para trabajar en otras empresas.

Mediante acuerdo entre las partes, las vacaciones podrán ser disfrutadas de forma ininterrumpida o de forma fraccionada, respetando en todo caso, el derecho del trabajador a disponer de 21 días naturales ininterrumpidos.

### **ART. 18º - LICENCIAS RETRIBUIDAS.**

Todo trabajador, previo aviso y justificación en cualquier caso, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a retribución base, por el tiempo y motivos que a continuación se indican:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio del propio trabajador.
- b) 2 días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en 4 medios días, a opción del propio trabajador.
- c) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos y nietos, tanto naturales como políticos.
- d) 3 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos naturales ó políticos.
- e) 7 días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- f) 1 día laborable por traslado de domicilio habitual.
- g) En caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos naturales, el día de celebración del acto.
- h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una Norma Legal o Convencional un periodo de tiempo determinado, se estará a lo que disponga ésta en cuanto a la duración de la ausencia y su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por el cumplimiento del aludido deber inexcusable, percibiera alguna indemnización, se descontará esta de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

i) Para las funciones sindicales o de representación del personal de la empresa, en los propios términos establecidos legalmente.

Cuando por motivos de los casos previstos en los apartados b), c), y d) el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia establecida con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 Km.....	1 día.
- " " 251 y 500 Km.....	2 días.
- " " superior 500 Km.....	3 días.

### **ART. 19º - PERMISOS SIN RETRIBUCIÓN.**

Todo trabajador podrá disponer de permiso SIN RETRIBUCIÓN, en la forma y condiciones que a continuación se indican:

- a) Este permiso será como máximo, de 4 días por año natural.
- b) El trabajador que desee disponer del referido permiso, deberá comunicarlo a la empresa con una antelación de la menos 3 días.
- c) El número máximo de trabajadores que podrá tener opción de disponer, simultáneamente, del permiso regulado en este artículo será el que se concrete en la siguiente escala:

Plantilla hasta 20 trabajadores ( 1 trabajador).
" de 21 a 50 " ( 2 trabajadores).
" superior a 50 " ( 3 trabajadores).

De forma independiente y por acuerdo concreto entre empresa y trabajador, se podrá disponer de permiso sin retribución por tiempo inferior a una jornada, sin necesidad de guardar en tal caso el plazo señalado para el preaviso.

### **ART. 20º - ASISTENCIA A MEDICO.**

Los trabajadores dispondrán de permiso retribuido con el salario base, por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de ESPECIALISTA de Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar, previamente, el trabajador al empresario el volante justificativo de mencionada prescripción médica. En los demás casos hasta el límite de 16 horas-año.

### **ART. 21º - SEGURO DE ACCIDENTES E INVALIDEZ.**

A partir de la firma de este Convenio y dentro del plazo de un mes, la empresa concertará, con el coste de las primas a su cargo exclusivamente una póliza de seguros en orden a la cobertura y riesgos de fallecimiento e invalidez

permanente absoluta para todos los trabajadores, por causa de accidente de trabajo, incluidos los que produzcan "in itinere", que garantice al trabajador accidentado, o a sus causahabientes, el percibo de las siguientes indemnizaciones:

- 1) 3.250.000 ptas. en caso de invalidez permanente derivada de accidente de trabajo.
- 2) 2.700.000 ptas. en caso de invalidez permanente total derivada de accidente de trabajo.
- 3) 2.000.000 ptas. en caso de fallecimiento del trabajador por causa derivada de accidente de trabajo.

En todo caso, la referida póliza solo abarcará los procesos iniciados a partir de la vigencia de la póliza y validez de la misma.

Este tipo de indemnizaciones serán compatibles con otras indemnizaciones o pensiones que puedan corresponder al trabajador por su condición de afiliado a la Seguridad Social.

A requerimiento del Delegado de Personal, la empresa informará de la Compañía Aseguradora y del número de la Póliza.

La falta de formalización de la Póliza a que se refiere este artículo, será denunciado ante la Inspección de Trabajo.

### **ART. 22º - EXCEDENCIA.**

Todo trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de dos años, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a 2 años, ni superior a 5 años.

Este derecho no podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador hasta que no transcurra un periodo de 2 años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente solo conserva un derecho preferente al reingreso a la empresa en las vacantes que se produzcan de igual categoría y profesión.

En caso de designación para el desempleo de cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito superior al de la empresa, el trabajador excedente conserva el derecho a la reserva de plaza en su puesto de trabajo, debiendo reintegrarse al mismo en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha del cese en el cargo o funciones públicas que dieron lugar a la excedencia.

### **ART. 23º - DIETAS Y VIAJES.**

La dieta completa se abonará a razón de 3.872 ptas./día., durante los 3 primeros días.

Cuando el desplazamiento sea por tiempo superior a 3 días dicha dieta, a partir del 4º día, inclusive, será a razón de 3.356 ptas./día.

La media dieta se abonará a razón de 930 ptas./día.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comida sobrepasan las cantidades indicadas, el exceso será abonado por la empresa, previo conocimiento de los mismos y debida acreditación por el trabajador.

### **ART. 24º - PRENDAS DE TRABAJO.**

La empresa entregará a todo el personal productivo dos buzos de trabajo al año, además de todas aquellas otras prendas de protección personal que sean precisas para evitar y prevenir el riesgo de accidentes laborales, relacionados con sus respectivos puestos de trabajo.

De no existir acuerdo entre la empresa y sus trabajadores, en cuanto a la dotación de las aludidas prendas de protección, se estará a la decisión del Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

### **Art. 25º - CUOTÁ SINDICAL.**

A petición expresa y escrita de todos aquellos trabajadores afiliados a alguna Central Sindical, la empresa descontará en nómina el importe de la cuota sindical correspondiente a los citados trabajadores.

Al importe así recaudado le será dado el destino que disponga cada Central Sindical.

### **ART. 26º - JUBILACIÓN.**

Para todos aquellos trabajadores que antes de cumplir la edad de jubilación reglamentaria, en cuanto subsisten los actuales porcentajes reductores respecto a las prestaciones atribuidas a esta circunstancia, opten por jubilarse

anticipadamente después de una permanencia mínima en la empresa de 10 años, se les otorgará una indemnización con arreglo a la siguiente escala:

Jubilación a 60 años de edad - 8 mensualidades de salario neto.					
"	61	"	- 7	"	"
"	62	"	- 6	"	"
"	63	"	- 4	"	"
"	64	"	- 2	"	"

#### GARANTÍAS Y DERECHOS SINDICALES.

#### ART. 27º - PRINCIPIOS BÁSICOS.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.

Admitirá que todos los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de la empresa. No podrá despedir a un trabajador o perjudicar de cualquier forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Tampoco podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que de suficiente y apreciable afiliación sindical a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en ningún caso, el ejercicio de tal practica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

#### ART. 28º - COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTÍAS.

Los Delegados Sindicales de Personal y el Comité de Empresa tendrán las siguientes competencias:

- Recibir información, que les será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y evolución probable del empleo en la empresa.
- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en el caso de que la empresa revista la forma de Sociedad por Acciones o Participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que estos.
- Emitir informe con carácter previo a las ejecuciones por parte del empresario de las decisiones adoptadas por este, sobre las siguientes cuestiones:
  - Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales definitivos o temporales de aquella.
  - Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
  - Planes de formación profesional de la empresa.
  - Implantación o revisión de sistemas de Organización y Control de Trabajo.
  - Estudio de Tiempos establecidos dentro del Sistema de Primas o Incentivos y valoración de Puestos de Trabajo.
- Emitir informe cuando la fusión, absorción, o modificación del status jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- Conocer los modelos de contrato de trabajo escritos que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
- Ser informados de las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

#### EJERCER UNA LABOR DE:

- Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Empleo, así como el respeto de pactos, condiciones y usos que se encuentren en vigor en la empresa, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los Organismos o Tribunales competentes.
- Vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el Art. 19 del Estatuto de los Trabajadores.
- Participar en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa para el beneficio de los trabajadores, o de sus familiares.
- Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en Convenio Colectivo.
- Informar a todos sus representantes de los temas y cuestiones señalados en los párrafos anteriores, en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que deban emitir los Delegados de Personal o el Comité de Empresa, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados c) y d) de este artículo, deberán elaborarse y ser presentadas en un plazo de 15 días.

Se reconoce a los Delegados de Personal o al Comité de Empresa, como órganos para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus respectivas competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, observaran sigilo profesional en todo lo referente al contenido de los apartados a), b), c) y d) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer a los cargos para los que fueron elegidos y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente de carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

#### GARANTÍAS:

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, en cuanto representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

- Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del propio interesado, el Comité de Empresa o Delegados Sindicales.
- Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción de la relación laboral por causas tecnológicas o económicas.
- No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que este se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido se base en la acción u omisión del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio por lo tanto, de lo establecido en el Art. 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo no podrá ser discriminado de su promoción económica o profesional en razón precisamente del desempeño de su representación.
- Expresar colegiadamente, si se trata del Comité de Empresa o Delegados de Personal, con libertad sus opiniones sobre las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar u distribuir, si perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social previa comunicación a la empresa.
- Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas, cada uno de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de acuerdo con la siguiente escala:

Plantilla hasta 100 trabajadores .....	15 horas.
Plantilla superior a 100 trabajadores .....	20 horas.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas a que se refiere este artículo para prever la asistencia a cursos de formación organizados por Sindicatos u otras Entidades de Formación.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo para asistencia a cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores lo comunique a la empresa, con una antelación al menos de 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán ser justificadas por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad dentro de la Central Sindical de que se trate, haciendo constar claramente y de forma concreta la hora de comienzo y finalización de la gestión. La ausencia de este requisito no tendrá el carácter de justificación legal.

#### ART. 29º - ACUMULACIÓN DE HORAS SINDICALES.

Las horas retribuidas de los Delegados de Personal o Comité de Empresa, podrán ser mensualmente acumuladas en uno o varios de sus componentes.

Por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los Delegados de Personal o Comité de Empresa, esta acumulación podrá hacerse efectiva en el Delegado Sindical. Tal acumulación solo será posible en representantes pertenecientes a una misma Central Sindical.

#### ART. 30º - COMISIÓN DE VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN.

Se crea una Comisión de Vigilancia e Interpretación de las normas comprendidas en el presente Convenio Colectivo, integrada por una persona que designe la Dirección de la Empresa y el (o los) Delegado de Personal.

La parte que promueva una reunión de tal carácter, deberá ponerlo en conocimiento de la otra parte con antelación mínima de TRES días, facilitando al mismo tiempo, el orden del día de los temas propuestos a tratar.

**ART. 31º - NORMAS SUPLETORIAS.**

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

Las cantidades que pudieran corresponder en concepto de atrasos por la aplicación de este Convenio Colectivo serán satisfechas por la empresa, como máximo 30 días después de la firma del presente Convenio Colectivo.

Astillero a 29 de Marzo de 1.994.

*[Handwritten signature]*  
" 09-05-94"  
**BARRERO Y DOMINGUEZ S. L.**  
C/ INDUSTRIAL 133  
ASTILLERO - CANTABRIA

CONVENIO COLECTIVO (BARRERO Y DOMINGUEZ S.L.) ANEXO (1º).

**RETRIBUCIONES AÑO 1.993**

(El computo del calculo anual se hace sobre la base de 1.792 horas)

CATEGORIA	SALARIO BASE/HORA	ACTIVIDAD HORA	TRANSPORTE DISTANCIA HORA	TOTAL HORA	VACACION ANUAL	PAGA EXTRA JULIO	PAGAEXTRA NAVIDAD	PRIMA DE ABSENTISMO	TOTAL RETRIBUCIONES.
JEFE DE EQUIPO	774	122	67	963	138.906	119.868	119.868	77.334	2.182.251
OFICIAL DE 1ª	643	91	69	803	105.381	96.115	96.115	77.334	1.814.433
OFICIAL DE 2ª	611	91	71	773	102.147	93.353	93.353	77.334	1.752.018
OFICIAL DE 3ª	580	81	75	736	97.581	90.039	90.039	77.334	1.674.214
AYUDANTE	540	80	76	696	97.267	87.830	87.830	77.334	1.597.322
AUX. ADM.	583	0	0	583	88.837	83.411	83.411	77.334	1.378.378

VALOR HORAS EXTRAS NORMALES / ORDINARIAS

JEFE DE EQUIPO	OFICIAL DE 1ª	OFICIAL DE 2ª	OFICIAL DE 3ª	AYUDANTE
1.436	1.326	1.215	1.105	994

VALOR HORAS EXTRAS NOCTURNAS DOMINGOS/FESTIVOS

JEFE DE EQUIPO	OFICIAL DE 1ª	OFICIAL DE 2ª	OFICIAL DE 3ª	AYUDANTE
1.796	1.602	1.492	1.436	1.354

*[Handwritten signature]*  
**COMISION EJECUTIVA COMARCAL METALURGICA CENTRAL CANTABRIA**

94/62691

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial en Cantabria**

*Convenio colectivo de trabajo del Sector de Obradores y Despachos de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería Artesanos*

**TABLA DE REVISIÓN SALARIAL 1993**

**Cláusula de revisión salarial 1993 + 0.426 %**

Categoría	Niveles	Sal. Conv.	P. Trans.	TR-Cua.
Encargado y maestro obrador .....	I	105.421	3.981	5.059
Oficial 1ª .....	II	89.051	3.981	4.274
Oficial 2ª y encargado de despacho .....	III	80.226	3.981	3.851
Ayudante fabricación y dependiente .....	IV	69.964	3.981	3.635
Peón y ayudante dependiente .....	V	63.949	3.981	3.635
Conductor repartidor .....	IV	69.964	3.981	3.635
Repartidor y aprendiz .....	VI	40.00	—	—
Personal de limpieza .....	V	63.949	3.981	3.635



## Personal administrativo

Categoría	Niveles	Sal. Conv.	P. Trans.	TR-Cua.
Jefe de contabilidad .....	I	105.421	3.981	5.059
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	II	89.051	3.981	4.274
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	III	80.226	3.981	3.851
Auxiliar administrativo .....	IV	69.964	3.981	3.635

## Tabla de horas extraordinarias

Niveles	I	II	III	IV	V
Sin antigüedad .....	1.143	978	882	768	605
1 trienio o cuatrienio .....	1.201	1.028	924	804	747
2 trienio o cuatrienio .....	1.260	1.072	966	858	780
3 trienio o cuatrienio .....	1.315	1.120	1.007	877	810
4 trienio o cuatrienio .....	1.373	1.164	1.051	915	838
5 trienio o cuatrienio .....	1.434	1.193	1.093	950	872
6 trienio o cuatrienio .....	1.487	1.261	1.136	983	901
7 trienio o cuatrienio .....	1.546	1.326	1.174	1.021	929
8 trienio o cuatrienio .....	1.603	1.352	1.217	1.048	952
9 trienio o cuatrienio .....	1.654	1.402	1.261	1.094	982
10 trienio o cuatrienio .....	1.715	1.448	1.296	1.133	1.010

Santander, 18 de abril de 1994.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.—(Hay seis firmas ilegibles.)

94/50995

## 3. Subastas y concursos

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA*Acuerdo, providencia, notificación y anuncio  
de subasta de bienes inmuebles*

Santander, a 9 de Mayo de 1994.

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra D. ALVARO COBO CANO, con C.I.F./N.I.F. 13.502.317, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 8 de Septiembre de 1.994, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

## BIEN EMBARGADO A ENAJENAR No 1

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA. Número tres.— LOCAL NUMERO TRES de la planta semisótano de un bloque compuesto de dos casas letras D y E, señalado con el número trescientos veinticuatro del Paseo del General Dávila de ésta ciudad. Ocupa una superficie aproximada de ciento treinta y cuatro metros cuadrados, y linda: Norte, por donde tiene su entrada, terreno sobrante de edificación; Sur, muro de contención de tierras; Este, local número cuatro; y, Oeste, local número dos. Cuota en el valor total del bloque 1.84 por ciento. Finca número 50.237 inscrita al folio 127 del Libro 636 del Registro de la Propiedad No 1 de Santander.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración del bien: DIECISEIS MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (16.750.000).

Tipo para la primera licitación: DIECISEIS MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (16.750.000), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

## BIEN EMBARGADO A ENAJENAR No 2

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA. Número dos.— LOCAL NUMERO DOS de la planta semisótano de un bloque compuesto de dos casas letras D y E, señalado con el número trescientos veinticuatro del Paseo del General Dávila de ésta ciudad. Ocupa una superficie aproximada de ciento doce metros cuadrados, y linda: Norte, por donde tiene su entrada, terreno sobrante de edificación; Sur, muro de contención de tierras; Este, local número tres; y, Oeste, local número uno. Cuota en el valor total del bloque 1,54 por ciento. Finca número 50.235 inscrita al folio 125 del Libro 636 del Registro de la Propiedad No 1 de Santander.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración del bien: CATORCE MILLONES DE PESETAS (14.000.000).

Tipo para la primera licitación: CATORCE MILLONES DE PESETAS (14.000.000), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

BIEN No 1, Tipo de la subasta en segunda licitación: DOCE MILLONES QUINIENTAS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTAS PESETAS (12.562.500), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

BIEN No 2, Tipo de la subasta en segunda licitación: DIEZ MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (10.500.000), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1q.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente

2q.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3q.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4q.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2q.

5q.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe

concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6q.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes:

BIEN No 1: NINGUNA

BIEN No 2: NINGUNA

7q.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8q.- Conforme a lo regulado en el artº 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9q.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10q.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.



*J. Valentín-Fdez. Santacruz*

Jefe Regional de Recaudación Adjunto

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

##### AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

###### ANUNCIO

Estando próximo el cese por el transcurso de su mandato del cargo de juez de Paz titular y correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento la elección y propuesta para su nombramiento por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de vecinos de este municipio para ocupar dicho cargo en esta circunscripción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 a 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1 de julio de 1985.

Se abre un plazo de quince días para las personas que estén interesadas y que reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Caso de no haber solicitudes, el Pleno de la Corporación le elegirá libremente.

Piélagos, 16 de mayo de 1994.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena. 94/64299

#### 2. Subastas y concursos

##### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

###### ANUNCIO

Por acuerdo plenario de fecha 16 de mayo de 1994, han sido aprobados el proyecto de instalaciones especiales para los edificios del palacio de La Magdalena, paraninfo y caballerizas, por un presupuesto de 424.120.858 pesetas y los pliegos de condiciones particulares que han de regular la adjudicación directa de las citadas obras por razones técnicas.

De conformidad con lo previsto por el artículo 122 del T. R. de disposiciones legales de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, queda abierto un plazo de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que puedan presentarse reclamaciones a los mismos.

El expediente de contratación de las obras se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Santander.

Santander, 16 de mayo de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/66532

#### 3. Economía y presupuestos

##### AYUNTAMIENTO DE SARO

###### EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto general para el ejercicio de 1994,

plantilla de personal y demás documentación complementaria, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a efectos de que se pueda examinar el expediente por los interesados legítimos y, en su caso, presentar reclamaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

Saro, a 2 de mayo de 1994.—El alcalde, Daniel Trueba Ruiz.

94/60432

##### AYUNTAMIENTO DE VOTO

###### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 1994, aprobó inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 1994, cuyo expediente se expone al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 151.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, podrán examinarle y en su caso presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno Municipal.

El presupuesto se entenderá definitivamente aprobado si durante el plazo señalado no se han presentado reclamaciones.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, desarrollado por los artículos 150 y 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Voto, a 29 de abril de 1994.—El alcalde, José Rivas Vázquez.

94/60475

##### AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

###### EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 25 de marzo de 1994, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1994, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos		
Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
5.210	12.000.000	14.000.000

###### Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 12.000.000 de pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1: 15.746.487 pesetas.  
 Capítulo 2: 38.399.110 pesetas.  
 Capítulo 3: 120.000 pesetas.  
 Capítulo 4: 2.000.000 de pesetas.  
 Capítulo 7: 1.713.823 pesetas.  
 Capítulo 9: 1.166.666 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Cavada, 11 de mayo de 1994.—El presidente (ilegible).

94/62795

## AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

### ANUNCIO

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, correspondiente al ejercicio de 1994, queda expuesto al público en estas oficinas municipales, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de reclamaciones.

Santa María de Cayón, 20 de abril de 1994.—El alcalde, Fernando Astobiza.

94/62030

## AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

### ANUNCIO

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, correspondiente al ejercicio de 1994, quedando expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» a efectos de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafufre, 11 de mayo de 1994.—El alcalde, Emilio Hervás Barquín.

94/64245

## AYUNTAMIENTO DE VOTO

### ANUNCIO

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Cantabria el padrón sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, correspondiente al ejercicio de 1994, queda expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Voto, 26 de abril de 1994.—El alcalde, José Rivas Vázquez.

94/60468

## AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

### ANUNCIO

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, correspondiente al ejercicio 1994, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de examen y reclamaciones.

San Roque de Riomiera a 6 de mayo de 1994.—El alcalde, Vicente Ruiz Samperio.

94/61962

## AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

### ANUNCIO

#### *Impuesto sobre actividades económicas*

De acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 1.172/92, de 26 de julio, por el que se dictan normas para la gestión del impuesto sobre actividades económicas, se expone al público por espacio de quince días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» de este anuncio, la matrícula que comprende los sujetos pasivos que ejercen actividades en el término municipal, cerrada por la Administración de Hacienda al 31 de diciembre de 1993.

Liérganes a 9 de mayo de 1994.—El alcalde-presidente, José Luis Alonso Cobo.

94/63839

## AYUNTAMIENTO DE RUENTE

### ANUNCIO

Formada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Torrelavega la matrícula del impuesto sobre actividades económicas cerrada a 31 de diciembre de 1993 para el ejercicio de 1994, queda expuesta al público por el plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» pudiendo ser examinada la misma en la Secretaría Municipal.

Contra la inclusión en la misma, así como la exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a que se refiere el apartado 2 del artículo primero del Real Decreto 1.172/91, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado», de 29 de julio), podrá interponerse recurso de reposición ante el jefe de la Dependencia de Gestión o administrador que lo dicta, en el plazo de quince días hábiles desde el día hábil inmediato siguiente al del término del período de exposición pública, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Ruente a 6 de mayo de 1994.—El alcalde, Mariano A. González González.

94/61958

## AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

### ANUNCIO

Confeccionado por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria el censo de contribuyentes del impuesto de actividades económicas para el presente ejercicio de 1994, se expone el público durante quince días hábiles, a efectos de examen y, en su caso, reclamaciones.

Santa María de Cayón, 20 de abril de 1994.—El alcalde, Fernando Astobiza.

94/62029

## AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

### ANUNCIO

Elaborada la matrícula del impuesto sobre actividades económicas, correspondiente al año 1994, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, se procede a su exposición pública, durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

De conformidad con el artículo tercero del Real Decreto 1.172 de 1991, los interesados podrán interponer ante la Delegación de Cantabria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, recurso de reposición en el plazo de quince días contados desde el inmediato al del término del período de exposición pública de la matrícula, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan interponer simultáneamente ambos recursos.

San Roque de Riomiera a 6 de mayo de 1994.—El alcalde, Vicente Ruiz Samperio.

94/61964

## AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

### ANUNCIO

Formada la matrícula del impuesto sobre actividades económicas, correspondiente al año 1994, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria como regula el artículo 92.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se procede a su exposición pública, en las dependencias municipales, durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Transcurrido el plazo anteriormente citado y de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 14 del Real Decreto 1.172/1991, de 26 de julio, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Cantabria o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, ambos en el plazo de quince días hábiles, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos.

Los Corrales de Buelna a 10 de mayo de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/63267

## AYUNTAMIENTO DE VOTO

### EDICTO

Confeccionada por la Delegación en Cantabria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula del impuesto sobre actividades económicas de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1994, queda expuesta al público por espacio de veinte días en la Secretaría Municipal, a efectos de examen y reclamación por los interesados, desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Voto, 2 de mayo de 1994.—El alcalde, José Rivas Vázquez.

94/61973

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### EDICTO

El recaudador general y agente ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en vía ejecutiva del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe, a doña Aurora Martínez Ferreira, realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal, don Fernando Muñiz Peláez, con NIF/CIF 13.694.788, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar la receptora, por lo que de acuerdo con el artículo 103.5 del actual Reglamento de Recaudación, se le tendrá por notificada con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

«Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a don Fernando Muñiz Peláez, casado con doña Aurora Martínez Ferreira, con NIF/CIF 13.694.788, por débitos para con esta Hacienda, con los conceptos y años: impuesto circulación vehículos, plusvalía, multas, 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables al deudor objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo por tener el derecho de propiedad sobre el inmueble embargado.

Urbana: Local comercial número 2, letra A, de la casa número 25 conocida como bloque B-11 de la colonia de Los Pinares de esta ciudad con entrada al Oeste por terrenos de «Sandisa». Linda: frente, Oeste, con terrenos de «Sandisa»; fondo, Este, con resto del local de donde se segrega de don Joaquín Pontones; derecha entrando, Sur, con terraza de «Sandisa»; izquierda, Norte, con piso bajo A. Ocupa una superficie de 44 metros 2 decímetros cuadrados.

Se halla inscrita al libro R-1 730, folio 88, finca 62.201.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de 115.632 pesetas de principal; 23.126 pesetas del recargo de apremio del 20%; 54.285 pesetas presupuestadas para intereses de demora, y 500.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto, 693.043 pesetas. Del citado

embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander».

En concordancia con lo establecido en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios y terceros poseedores en su caso, librese según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere a la propiedad para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como cónyuge, podrá formular recurso de reposición ante los órganos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 2 de mayo de 1994.—El recaudador ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

94/57423

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### EDICTO

El recaudador general y agente ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en vía ejecutiva del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe al deudor para con esta Hacienda Municipal, don Ángel Haya Palazuelos y doña María Luz Ibáñez Mansilla, con NIF/CIF 13.702.313, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocidos en el mismo y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio, se requiere a éstos para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación

del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del actual R. G. R.

«Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a don Ángel Haya Palazuelos, casado con doña María Luz Ibáñez Mansilla, con NIF/CIF 13.702.313, por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: impuesto municipal circulación vehículos, impuesto sobre bienes inmuebles, licencia fiscal industrial, 1989, 1990, 1991 y 1992.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a los deudores objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tienen para con el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo por tener el derecho de propiedad sobre el inmueble embargado, figurando actualmente como poseedores de la misma.

Urbana: Número 92. Piso noveno, tipo B, el segundo a la mano izquierda según se sube por la escalera, situado en la planta novena de viviendas, planta undécima natural con acceso por el portal número 3 del edificio Besaya, con frente a la avenida de Los Castros, que forma parte de un conjunto urbanístico en construcción denominado Unidad Residencial Los Ríos, al Norte del paseo del General Dávila, de esta ciudad de Santander, que ocupa una superficie útil aproximada de 69 metros 77 decímetros cuadrados, distribuida en hall, pasillo, cocina, cuarto de baño, salón-comedor y tres dormitorios. Linda: Norte, caja de ascensor, descanso de escalera y piso tipo C de su misma planta y portal; Sur, plaza de la urbanización y terreno sobrante de edificación; Este, terreno sobrante de edificación y piso tipo B, de su misma planta del portal número 2, y Oeste, terreno sobrante de edificación, caja de ascensor y piso tipo A de su misma planta y portal.

Se halla inscrita al libro R-1 698, folio 137, finca 57.269.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de 137.364 pesetas de principal; 27.472 pesetas del recargo de apremio del 20%, y 500.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto, 664.836 pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander».

En concordancia con lo establecido en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios y terceros poseedores en su caso, librese según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se les notifica, como propietario y cónyuge, podrán formular recurso de reposición ante los órganos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que notificaren su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Santander a 2 de mayo de 1994.—El recaudador ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

94/57440

#### 4. Otros anuncios

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### EDICTO

«Manuel Cifrián Llama, S. L.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de garajes, a emplazar en Jiménez Díaz, 11.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 2 de mayo de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/63293

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### EDICTO

Don Ramón Sainz García ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de garaje comunitario, a emplazar en Juan José Pérez del Molino, 11.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 2 de mayo de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/61247

### AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

#### ANUNCIO

En sesión ordinaria celebrada en fecha 7 de mayo de 1994 el Pleno del Ayuntamiento de Ruiloba adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero.—Aprobar definitivamente el estudio de detalle de la unidad de actuación UA1 promovido por don Miguel Ángel Gutiérrez-Liébana Liébana, en nombre y representación de don Pedro Gutiérrez Liébana Getino, visto el proyecto redactado por el arquitecto don Antonio Guzmán Gutiérrez.

Segundo.—Publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria» el acuerdo de aprobación definitiva que ahora se adopta».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Ruiloba a 9 de mayo de 1994.—El secretario, Pablo Soto Mirones.

94/62409

### AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

#### ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 1994, se acordó aprobar inicialmente las bases para otorgar ayudas al estudio para alumnos de educación primaria y E. G. B.

Lo que se somete a información pública, por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Piélagos, 16 de mayo de 1994.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

94/64303

### AYUNTAMIENTO DE CARTES

#### ANUNCIO

Por don Antonio Carcedo Calvo, se solicita licencia municipal para la apertura de un local para la actividad de un bar, en Santiago de Cartes, barrio La Robleda, número 106.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cartes, 22 de abril de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/54256

### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

#### ANUNCIO

Por don Manuel Rivero Torre ha sido solicitada de esta Alcaldía licencia para la apertura de un local des-

tinado a cafetería, en la calle Artiñano, de Castro Urdiales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un plazo de información pública durante diez días para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan realizar las observaciones que estimen pertinentes.

Castro Urdiales a 9 de mayo de 1994.—El secretario (ilegible).

94/61949

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

*Expediente número 523/93*

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número dos de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 523/93 se tramitan autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H., a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador señor Álvarez Sastre, frente a don José Luis Cagigas Castanedo y doña Carmen Salas Rivero y contra don Teodoro Frechilla Alonso y doña María Gentil Almedia, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera consecutivas de los bienes hipotecados que se reseñarán, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 8 de julio; para la segunda el día 9 de septiembre, y para la tercera el día 14 de octubre, a las doce cuarenta y cinco horas la primera y doce horas la segunda y tercera, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo. En la segunda, el tipo será del 75% de la primera. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20%, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3858000018052393 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Este edicto servirá de notificación de las subastas a los demandados, caso de que la notificación personal fuere negativa.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la

condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sexta: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas, los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán el día siguiente hábil, exceptuando sábados, a la misma hora.

#### Descripción de los bienes objeto de subastas

1. Elemento número 61. Local comercial sito en la planta baja del edificio. Ocupa una superficie construida de 67 metros cuadrados y útil de 60,29 metros cuadrados. Linda: Norte, terreno sobrante de edificación; Sur, zona de acceso común; Este, terreno sobrante de edificación, y Oeste, portal número 1 y zona de servicio común.

Inscripción: Al libro 95 de El Astillero, folio 119, finca número 10.514, inscripción segunda.

Responsabilidad: Esta finca quedó respondiendo de 4.250.000 pesetas de principal, de 2.496.875 pesetas de intereses de cinco años y de 280.000 pesetas para costas y gastos, en junto, de 7.026.875 pesetas, cantidad que se valoró a efectos de subasta.

2. Elemento número 62. Local comercial sito en la planta baja del edificio. Ocupa una superficie construida de 68,86 metros cuadrados y útil de 62,10 metros cuadrados. Linda: Norte, terreno sobrante de edificación; Sur, zona de acceso común; Este, portal número 1 y zona de servicio común, y Oeste, elemento número 63.

Inscripción: Al libro 95 de El Astillero, folio 120, finca número 10.515, inscripción segunda.

Responsabilidad: Esta finca quedó respondiendo de 4.250.000 pesetas de principal, de 2.496.875 pesetas de intereses de cinco años y de 280.000 pesetas para costas y gastos, en junto, de 7.026.875 pesetas, cantidad en que se valoró a efectos de subasta.

3. Elemento número 63. Local comercial sito en la planta baja del edificio. Ocupa una superficie construida de 67 metros cuadrados y útil de 60,29 metros cuadrados. Linda: Norte, terreno sobrante de edificación; Sur, zona de acceso común; Este, elemento número 62, y Oeste, portal número 2 y zona de acceso común.

Inscripción: Al libro 95 de El Astillero, folio 121, finca número 10.516, inscripción primera.

Responsabilidad: Esta finca quedó respondiendo de 4.250.000 pesetas de principal, de 2.496.875 pesetas de intereses de cinco años y de 280.000 pesetas para costas y gastos, en junto, de 7.026.875 pesetas, cantidad en que se valoró a efectos de subasta.



4. Elemento número 64. Local comercial sito en la planta baja del edificio. Ocupa una superficie construida de 68,86 metros cuadrados y útil de 62,10 metros cuadrados. Linda: Norte, terreno sobrante de edificación; Sur, zona de acceso común; Este, portal número 2 y zona de servicio común, y Oeste, elemento número 65.

Inscripción: Al libro 95 de El Astillero, folio 122, finca número 10.517, inscripción segunda.

Responsabilidad: Esta finca quedó respondiendo de 4.250.000 pesetas de principal, de 2.496.875 pesetas de intereses de cinco años y de 280.000 pesetas para costas y gastos, en junto, de 7.026.875 pesetas, cantidad en que se valoró a efectos de subasta.

5. Elemento número 65. Local comercial sito en la planta baja del edificio. Ocupa una superficie construida de 67 metros cuadrados y útil de 60,29 metros cuadrados. Linda: Norte, terreno sobrante de edificación; Sur, zona de acceso común; Este, elemento número 64, y Oeste, portal número 3 y zona de servicio común.

Inscripción: Al libro 95 de El Astillero, folio 123, finca número 10.518, inscripción segunda.

Responsabilidad: Esta finca quedó respondiendo de 4.250.000 pesetas de principal, de 2.496.875 pesetas de intereses de cinco años y de 280.000 pesetas para costas y gastos, en junto, de 7.026.875 pesetas, cantidad en que se valoró a efectos de subasta.

6. Elemento número 67. Local comercial sito en la planta baja del edificio. Ocupa una superficie construida de 202,57 metros cuadrados y útil de 190,72 metros cuadrados. Linda: Norte y Oeste, terreno sobrante de edificación; Este, elemento número 66 y zona de servicio común del portal número 4 y zona de acceso común, y Sur, portal número 5 y zona de servicio común.

Inscripción: Al libro 95 de El Astillero, folio 125, finca número 10.520, inscripción segunda.

Responsabilidad: Esta finca quedó respondiendo de 15.000.000 de pesetas de principal, de 8.812.500 pesetas de intereses de cinco años y de 725.000 pesetas para costas y gastos, en junto, de 24.537.500 pesetas, cantidad en que se valoró a efectos de subasta.

7. Elemento número 68. Local comercial sito en la planta baja del edificio. Ocupa una superficie construida de 68,86 metros cuadrados y útil de 62,10 metros cuadrados. Linda: Norte, portal número 5 y zona de servicio común; Sur, elemento número 69; Este, zona de acceso común, y Oeste, terreno sobrante de edificación.

Inscripción: Al libro 95 de El Astillero, folio 126, finca número 10.521, inscripción segunda.

Responsabilidad: Esta finca quedó respondiendo de 4.250.000 pesetas de principal, de 2.496.875 pesetas de intereses de cinco años y de 280.000 pesetas para costas y gastos, en junto, de 7.026.875 pesetas, cantidad en que se valoró a efectos de subasta.

8. Elemento número 79. Local comercial sito en la planta baja del edificio. Ocupa una superficie construida de 67 metros cuadrados y útil de 60,29 metros cuadrados. Linda: Norte, elemento número 68; Sur, portal número 6 y zona de servicio común; Este, zona de acceso común, y Oeste, terreno sobrante de edificación.

Inscripción: Al libro 95 de El Astillero, folio 127, finca número 10.522, inscripción segunda.

Responsabilidad: Esta finca quedó respondiendo de 4.250.000 pesetas de principal, de 2.496.875 pesetas de intereses de cinco años y de 280.000 pesetas para costas y gastos, en junto, de 7.026.875 pesetas en que se valoró a efectos de subasta.

9. Elemento número 70. Local comercial sito en la planta baja del edificio. Ocupa una superficie construida de 59,30 metros cuadrados y útil de 55,40 metros cuadrados. Linda: Norte, portal número 6 y zona de servicio común; Sur, zona de servicio común del portal número 7 y elemento número 71; Este, zona de servicio común del portal número 7 y zona de acceso común, y Oeste, terreno sobrante de edificación.

Inscripción: Al libro 95 de El Astillero, folio 128, finca número 10.524, inscripción segunda.

Responsabilidad: Esta finca quedó respondiendo de 4.250.000 pesetas de principal, de 2.496.875 pesetas de intereses de cinco años y de 280.000 pesetas para costas y gastos, en junto, de 7.026.875 pesetas, cantidad en que se valoró a efectos de subasta.

10. Elemento número 71. Local comercial sito en la planta baja del edificio. Ocupa una superficie construida de 128,10 metros cuadrados y útil de 118,50 metros cuadrados. Linda: Norte, elemento número 70, portal número 7 y zona de servicio común; Sur, terreno sobrante de edificación; Este, zona de acceso y elemento número 115, y Oeste, terreno sobrante de edificación.

Inscripción: Al libro 95 de El Astillero, folio 129, finca número 10.525, inscripción segunda.

Responsabilidad: Esta finca quedó respondiendo de 9.168.000 pesetas de principal, de 5.386.200 pesetas de intereses de cinco años y de 445.000 pesetas para costas y gastos, en junto, de 14.999.200 pesetas, cantidad en que se valoró a efectos de subasta.

11. Elemento número 72. Local comercial sito en la planta baja del edificio. Ocupa una superficie construida de 70,30 metros cuadrados y útil de 63,60 metros cuadrados. Linda: Norte, portal número 8 y zona de acceso común; Sur, Este y Oeste, terreno sobrante de edificación.

Inscripción: Al libro 95 de El Astillero, folio 130, finca número 10.526, inscripción segunda.

Responsabilidad: Esta finca quedó respondiendo de 4.250.000 pesetas de principal, de 2.496.875 pesetas de intereses de cinco años y de 280.000 pesetas para costas y gastos, en junto, de 7.026.875 pesetas, cantidad en que se valoró a efectos de subasta.

12. Elemento número 109. Piso con acceso por el portal número 7, situado en la primera planta en altura y a la izquierda, según se sube por la escalera. Es del tipo F y tiene una superficie útil de 80,26 metros cuadrados distribuidos en tres habitaciones, sala-comedor, cocina, baño, aseo y tendedero. Linda: Norte, rellano de escalera, elemento número 104 y vuelo del terreno sobrante de edificación; Sur, vuelo del terreno sobrante de edificación; Este, elemento número 116 y vuelo del terreno sobrante de edificación, y Oeste, patio y elemento número 110.

Inscripción: Al libro 95 de El Astillero, folio 167, finca número 10.563, inscripción segunda.

Responsabilidad: Esta finca quedó respondiendo de 3.400.000 pesetas de principal, de 1.997.500 pesetas de intereses de cinco años y de 234.992 pesetas para costas y gastos, en junto, 5.632.492 pesetas, cantidad en que se valoró a efectos de subasta.

13. Elemento número 115. Piso con acceso por el portal número 8, situado en la planta baja y la derecha entrando por el portal. Es del tipo H y tiene una superficie útil de 61,37 metros cuadrados, distribuidos en dos dormitorios, sala-comedor, cocina, baño y tendedero. Linda: Norte, elemento número 71; Sur, portal y zona de acceso común, y Este y Oeste, terreno sobrante de edificación.

Inscripción: Al libro 95 de El Astillero, folio 173, finca número 10.568, inscripción segunda.

Valoración: 292.987.500 pesetas.

Santander a 14 de abril de 1994.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/61142

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

323/91.— DON ROQUE DEVESEA HERMIDA, DOÑA MARIA LUISA ALVAREZ QUIÑONES-SANZ, DOÑA FELISA CASTRO SEIJAS, DON LEOPOLDO JAUDENES VAZQUEZ Y DON ENRIQUE SANCHEZ ROMERO, contra Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO, de fecha 16 de Abril de 1.991, sobre servicios mínimos que deberán prestarse por los Médicos Residentes en huelga, durante la duración de la misma.

251/92.— AYUNTAMIENTO DE LAREDO, contra Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 31 de Julio de 1.987, resolviendo reclamación nº 1141/86 interpuesto por Don Guillermo Escalante Doval, contra la liquidación girada por el Ayuntamiento de Laredo en concepto de Contribuciones Especiales dimanantes de las obras de urbanización de las calles comprendidas en la Avda. de la Victoria, Gral. Mola y Marqués, de Comillas.

1272/93.— DON DAVID GONZALEZ ZAMANILLO, contra Resolución de la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, de fecha 13 de Octubre de 1.993 dictada por dicha Universidad en la cual se acuerda confirmar o ratificar la calificación otorgada inicialmente a los exámenes de selectividad realizados por el recurrente.

323/94.— DON EMILIANO FERNANDEZ VEGA, contra la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, dictada por la Dirección General de Administración Penitenciaria de fecha 13 de Enero del año en curso, por la que se desestima la aplicación a todos los trienios de antigüedad perfeccionados, por el recurrente, del valor económico correspondiente al grupo en el que se halla clasificado en la actualidad.

325/94.— DON RICARDO RIVAS ALONSO, contra la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, dictada por la Dirección General de Administración Penitenciaria de fecha 13 de Enero del año en curso, por la que se desestima la aplicación a todos los trienios de antigüedad perfeccionados, por el recurrente, del valor económico correspondiente al grupo en el que se halla clasificado en la actualidad.

333/94.— DOÑA CONCEPCION ARCE CRESPO, contra la Resolución del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE, de fecha 9 de Febrero de 1.994, dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Costas, por la que se acuerda confirmar la Resolución de 13 de Abril de 1.992 de la Demarcación de Costas de Cantabria, imponiendo al recurrente una multa de 110.000 pesetas por la realización de obras sin autorización en terrenos de dominio público de la ría de Limpias, con obligación de demoler.

365/94.— DOÑA FROILANA MARTIN HERNANDO y DOÑA PILAR ALDAY SAÑUDO, contra la Resolución del JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA, de fecha 31 de Enero de 1.994, dictada en el expediente 56/89 NT/93, sobre retasación de justiprecio.

377/94.— DOÑA ANGELICA ORUE ZUBIAUR, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES, de fecha 26 de Enero de 1.994, a virtud de la cual "se acuerda ratificar los acuerdos municipales al respecto y el informe de los S. Técnicos, en el sentido de que el cerramiento que se propone invade los terrenos del ferrocarril, propiedad del Ayuntamiento, según escritura de 2.10.74".

380/94.— DON ANGEL GUTIERREZ HERRERA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 24 de Marzo de 1.994, por la que se declara resuelto el contrato de arrendamiento suscrito por el Ayuntamiento con el recurrente para ocupar una vivienda social.

381/94.— DOÑA OLGA LINARES MARIN, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, dictada por el Director General de Empleo (Expte. nº 35614/93 ACTA Nº 1038/93) de fecha 16 de Febrero de 1.994, que desestima el Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución del Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Expte. 539/93 Acta 1038/93 de fecha 15.10.93).

384/94.— DON NICOLAS GOICOECHEA BENGOCHEA, contra la Resolución del JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA de fecha 25 de Octubre de 1.993 y contra la denegación de fecha 31 de Enero de 1.994 del Recurso de Reposición formulado contra la primera, recaídas ambas en el Expte. 31/93 de las fincas 17 y 17 AMP, de Colindres.

389/94.— DON RUBEN DARIO REYES GONZALEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, dictada por la Delegación del Gobierno en Cantabria de fecha 11 de Febrero de 1.994 por la que se deniega al recurrente la exención del Visado.

391/94.— DON ANGEL SIERRA CALLEJO, contra la Resolución del JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA, de fecha 9 de Febrero de 1.994, por el que se determina el justiprecio en el expte. 864/86, correspondiente a la expropiación forzosa de la finca propiedad de Don Ramón Sierra Abad y Doña Gloria Callejo Toca, para la construcción en el Polígono Universitario de Las Llamas de la Facultad de Ciencias y demás Centros de Enseñanza Superior.

398/94.— "CONSTRUCCIONES GUPISA, S.A.L.", contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de 9 de Febrero de 1.993 por la que se ratifica una sanción impuesta en acta nº 1585/92.

410/94.— DON LUIS ANGEL MAESTRO GUERRA, contra la Resolución del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA, de fecha 10 de Noviembre de 1.993 de la Dirección Provincial de Industria y Energía de Cantabria, por la que se desestimaba la solicitud presentada por el recurrente, en orden a la concesión directa de explotación del registro minero denominado "REINOSILLA", Nº 16.373.

411/94.— DON LUIS ANGEL MAESTRO GUERRA, contra la Resolución del MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, de fecha 12 de Julio de 1.993, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se concedía a Doña María Isabel Martínez González la solicitud presentada por el recurrente en orden a la concesión directa de explotación del registro minero denominado "ROSA", nº 16.365.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, a dieciséis de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

94/58720



### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 52/94*

Don Miguel Sotorrió Sotorrió, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Manuel Menocal Torre y otros contra la empresa demandada «A. Ubaldo, S. L.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto

de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «A. Ubaldo, S. L.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Manuel Menocal Torre y otros, 2.157.055 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de los demandados sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «A. Ubaldo Torre, S. L.», y otros, para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 24 de marzo de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/41075

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 854/93*

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 854/93, seguidos a instancia de don Jesús Jiménez de Blas, contra «Industrias Cántabras de Mecanizados, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 22 de junio, a las nueve cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la intervención judicial de la empresa demandada, «Industrias Cántabras de Mecanizados, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 3 de mayo de 1994.—El secretario (ilegible).

94/63176

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 249/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don José Luis Pérez Ruiz contra la empresa demandada «Fitrebol, S. L.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Fitrebol, S. L.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don José Luis Pérez Ruiz, 161.863 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Fitrebol, Sociedad Limitada», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 6 de abril de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/52496

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 281/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de doña Adela González Castañeda y otra contra la empresa demandada de don José María Hurtado Serrano y don Luis M. Torres Belardo, y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de los demandados don José María Hurtado Serrano y don Luis M. Torres Belardo para hacer pago a las actoras que a continuación se relacionan de las cantidades que también se detallan: Doña Adela González Castañeda, 234.295 pesetas, y doña María Pilar Sánchez Sánchez, 252.736 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de los demandados sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero de don José María Hurtado Serrano y don Luis M. Torres Belardo, para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 24 de marzo de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/41073

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 107/94*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don José Vidal Carriles Sota contra la empresa demandada «Instaven, S. L.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Instaven, S. L.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don José Vidal Carriles Sota, 826.823 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Instaven, Sociedad Limitada», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 6 de abril de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/47525

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 945/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 945/93, a instancia de don Vicente Bernardo Llamazares Noriega contra «Alem-Hispania» y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda formulada por don Vicente Bernardo Llamazares Noriega contra «Alem-Hispania, S. L.», y Fondo de Garantía Salarial, condeno a la empresa demandada «Alem-Hispania, S. L.», a que abone al actor, por los conceptos indicados en el hecho probado número 2 que antecede, la cantidad de 320.622 pesetas, y con más los intereses legales por mora al 10 % anual calculados sobre aquélla y correspondientes al período entre 25 de junio de 1993 y la fecha de esta sentencia.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 5463-0000-65-945/93, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Alem-Hispania, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 12 de abril de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/52494

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 936/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 936/93, a instancia de don José Antonio España Río contra INSS, Tesorería, mutua «Mupag» y don Ramón Estébanez Gutiérrez, sobre invalidez, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que con desestimación de la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por la mutua «Mupag», y con estimación de la demanda formulada por don José Antonio España Río contra INSS y Tesorería, mutua «Mupag» y don Ramón Estébanez Gutiérrez, declaro al actor en situación de incapacidad total para su profesión habitual de oficial de 2.ª carpintero, y condeno a las demandadas INSS y Tesorería a estar y pasar por tal declaración y a abonar al actor la prestación de pensión correspondiente calculada sobre base reguladora de 95.425 pesetas al mes con efectos desde el 26 de mayo de 1993 y cuantas mejoras y actualizaciones procediesen en derecho, y absuelvo a la demandada mutua «Mupag» de los pedimentos que la demanda establece en su contra.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La entidad gestora, para poder recurrir, deberá presentar certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá puntualmente durante toda la tramitación.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada de don Ramón Estébanez Gutiérrez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 7 de abril de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/49873

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 114/94*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 114/94, a instancia de don Miguel Fernández Cristóbal y otros, contra «Aries Industrial y Naval, S. A.», sobre indemnización, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por los actores que más adelante constan contra

«Aries Industrial y Naval, S. A.», condeno a ésta a que abone, en concepto del 60 % de indemnización por regulación de empleo, las siguientes cantidades respectivas: Don Miguel Fernández Cristóbal, 673.008; don Juan Carlos López Izquierdo, 564.197 pesetas; don Francisco M. Alonso Díez, 1.038.165 pesetas; don Santiago Quijano Reventún, 1.038.165 pesetas; don Manuel A. Villar Bezanilla, 424.842 pesetas; don David Pérez Martínez, 224.631 pesetas; don José Fiol Mas, 325.157 pesetas; don Ángel Nozal Gutiérrez, 325.157 pesetas, y don Guillermo González González, 107.079 pesetas.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 5463-0000-65-0114/94, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constanding la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Aries Industrial y Naval, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 7 de abril de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/48753

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 1.407/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.407/93, a instancia de don Jesús Isidoro López Seco contra «Hermanos Martino, Sociedad Cooperativa», en las personas de sus representantes don José Manuel Pérez Martino y don Vicente Pérez Martino, sobre despido, ha pronunciado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda planteada por don Jesús Isidoro López Seco contra la empresa de don José Manuel y don Vicente Pérez Martino, debo declarar y declaro la nulidad del despido, condenando solidariamente a los demandados a la inmediata readmisión del trabajador en su puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el

anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio del recurso, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 5463-0000-65-1.407/93, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constanding la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena. Cualquiera que sea la opción del empresario, mientras dure la tramitación del recurso, viene obligado a abonar al trabajador los salarios que venía percibiendo antes del despido y el trabajador continuará prestando sus servicios, salvo que el patrono prefiera realizar el abono dicho sin recibir contraprestación alguna.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada de don José Manuel y don Vicente Pérez Martino, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 7 de abril de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/46032

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 119/94*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Javier Aguinaga Rasilla contra la demandada «Racing Car, S. A.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Racing Car, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 1.039.061 pesetas en concepto de principal, con más la de 260.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Racing Car, S. A.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 7 de abril de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/47529

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 120/94*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don José María Gómez Medina contra la demandada «Inmuvisa, S. A.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Inmuvisa, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 822.862 pesetas en concepto de principal, con más la de 200.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Inmuvisa, S. A.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 7 de abril de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/47519

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 22/94*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Certifico: Que en el procedimiento reseñado en el encabezamiento, seguido a instancia de don Ángel Luis Bouzo Ruiz, contra la empresa «Talane, S. A.», sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice: Que debía declarar y declaraba extinguidas con esta fecha las relaciones laborales existentes entre don Ángel Luis Bouzo Ruiz y la empresa demandada «Talane, Sociedad Anónima», condenando a esta última a que abone a la parte actora las cantidades de setecientos mil cuatrocientas ochenta y una (700.481) pesetas, que se fijan como indemnización por el concepto dicho, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, que se cifran en la suma de cuatrocientas ochenta y nueve mil ochocientos dieciocho (489.818) pesetas, respectivamente, a razón de los declarados probados en la sentencia. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe in-

terponer recurso de reposición en el término de tres días ante este mismo Juzgado.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Talane, S. A.», en ignorado paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 29 de marzo de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/50453

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

*Expediente número 819/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 819/93, a instancia de don Santos González Gutiérrez contra la entidad «Comerciantes de Ganado, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando como estimo la demanda formulada por don Santos González Gutiérrez contra la empresa «Comerciantes de Ganado, S. A.», sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de 288.137 pesetas más el interés legal por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Comerciantes de Ganado, S. A.», que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 19 de abril de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/51580

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 113/94*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Manuel Eguren García contra la demandada «Ambulancias Guido» (don Guido González Velasco), se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Ambulancias Guido» (don Guido González Velasco), suficientes para cubrir la cantidad de 122.597 pesetas en concepto de principal, con más la de 30.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con su-

jeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Ambulancias Guido» (don Guido González Velasco), para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 30 de marzo de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/42155

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 952/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 952/93, a instancia de don José Luis Helguera Cañizo contra «Comercial Trigueros» y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda formulada por don José Luis Helguera Cañizo contra «Comercial Trigueros, S. L.», condeno a esta demandada a que abone al actor la cantidad de 649.690 pesetas correspondientes a los conceptos que se expresan en el hecho probado número 2 que antecede.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 5463-0000-65-0952/93, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Comercial Trigueros, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 14 de abril de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/52488

### JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 750/93*

Don Agustín Alonso Roca, magistrado-juez del Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el juicio oral número 750/93, seguido en este Juzgado por un delito de robo, contra don José Ignacio Pinillos Medina, en ignorado paradero, se ha dictado sentencia de fecha 21 de febrero de 1994, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Ignacio Pinillos Medina como autor directo y responsable de un delito frustrado de robo con fuerza en las cosas en casa habitada, ya definido, sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis meses de arresto mayor, suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y pago de las costas procesales causadas.

Abónesele, en su caso, al condenado el tiempo de privación de libertad sufrida por el cumplimiento de la pena, bien sea rebajando la multa en cinco mil pesetas por día efectivo de privación de libertad, bien sea computándolo de modo real en caso de pena privativa de libertad o de arresto sustitutorio por impago de la multa.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días y en este mismo Juzgado, a partir de la última notificación a las partes. Durante este período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las mismas. El recurso de apelación se formalizará mediante escrito fundado, en el que se fijará el domicilio para notificaciones, que se redactará conforme indica el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos de su razón, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva de notificación al acusado don José Ignacio Pinillos Medina, en ignorado paradero, se expide el presente.

En Santander a 11 de abril de 1994.—El magistrado-juez, Agustín Alonso Roca.—El secretario (ilegible).

94/50934

### JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 463/93*

Don Agustín Alonso Roca, magistrado-juez del Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el juicio oral número 463/93, seguido en este Juzgado por un delito contra la seguridad del tráfico, contra don Manuel Puente Gándara, en ignorado paradero, se ha dictado sentencia de fecha 22 de septiembre de 1993, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Manuel Puente Gándara, con declaración de las costas de oficio.

Firme que sea esta sentencia, remítase testimonio de la misma a la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria, a los efectos oportunos.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días y en este mismo

Juzgado, a partir de la última notificación a las partes. Durante este período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las mismas. El recurso de apelación se formalizará mediante escrito fundado, en el que se fijará el domicilio para notificaciones, que se redactará conforme indica el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos de su razón, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. El magistrado-juez. Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva de notificación al acusado don Manuel Puente Gándara, en ignorado paradero, se expide el presente.

En Santander a 19 de enero de 1994.—El magistrado-juez, Agustín Alonso Roca.—El secretario (ilegible).

94/51548

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 224/91*

Doña Yolanda Infante Ortiz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Laredo,

Hago constar: Que en los autos de menor cuantía número 224/91, promovidos por don Pedro Antonio Ateca Salcines y otros, frente a «Premaco, S. A.», sobre ejercicio de acción personal, se ha dictado resolución del siguiente tenor:

Sentencia número 106/94.—En Laredo a 13 de abril de 1994. Vistos los presentes autos de juicio de menor cuantía 224/91 por el señor juez de primera instancia número dos de Laredo, don Edmundo Rodríguez Achútegui, a instancias de don José Luis Rodríguez Muñoz, procurador de los tribunales, en nombre y representación de don Pedro Antonio Ateca Salcines, mayor de edad, chapista; don Álvaro Fernández San Emeterio, mayor de edad, pescador; doña Asunción González Rentería, mayor de edad, empleada; doña María Luz Carmen San Emeterio Cobo, mayor de edad, sin profesión especial, todos ellos vecinos de Colindres, y don Pedro Amado Llanderal, mayor de edad, electricista, vecino de Laredo, contra «Premaco, S. A.», con domicilio en Colindres, en situación procesal de rebeldía, en reclamación de elevación a escritura pública de contrato de compraventa.

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por don José Luis Rodríguez Muñoz, procurador de los tribunales, en nombre y representación de don Pedro Antonio Ateca Salcines, don Álvaro Fernández San Emeterio, doña Asunción González Rentería, doña María Luz Carmen San Emeterio Cobo y don Pedro Amado Llanderal, debo declarar y declaro la obligación de «Premaco, S. A.» de proceder al otorgamiento a favor de don Pedro Amado Llanderal de escritura pública de compraventa de la vivienda piso quinto A del

número 15 de la calle del Carmen, de la villa de Colindres, conforme el contrato que se acompaña como documento 11 de los aportados con la demanda, en el que el precio que figura en los apartados A) y B) de la estipulación sexta ya ha sido satisfecho a «Premaco, Sociedad Anónima», condenando a la citada entidad a abonarle la indemnización por daños y perjuicios derivados del incumplimiento de sus obligaciones contractuales que quedará determinada en ejecución de sentencia, así como que abone la quinta parte de las costas causadas en este procedimiento, desestimando la pretensión articulada en nombre de don Pedro Antonio Ateca Salcines, don Álvaro Fernández San Emeterio, doña Asunción González Rentería, doña María Luz Carmen San Emeterio Cobo, absolviendo en cuanto a aquéllas a «Premaco, S. A.», sin pronunciamiento en cuanto al resto de las cuatro quintas partes de las costas. Conforme a los artículos 384 y 702 de la L. E. C., contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos, en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a su notificación. Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes legalmente y a la demandada rebelde mediante edictos y a costa de quien corresponda, conforme los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que en el término de tres días se solicite la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la entidad demandada, en situación procesal de rebeldía, expido el presente, en la villa de Laredo a 21 de abril de 1994.—La secretaria, Yolanda Infante Ortiz.

94.55652

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958